

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref: EJECUTIVO
Dte. EDIFICIO CALIMA I- PROPIEDAD HORIZONTAL.
Ddo.PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ
Rad 7600140302820230046000

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación. Nro.067

Cali, veintinueve (29) De enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2023-00460-00.

En atención a la atestación que antecede y revisadas nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se puede evidenciar que el extremo activo aún no ha adelantado las acciones tendientes a notificar a la parte ejecutada, señora PATRICIA ADRIANA VALENCIA RAMÍREZ de la demanda que cursa en su contra, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ al apoderado judicial de la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado.

De otro lado se observa que, el apoderado judicial del extremo actor JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS allega constancia de haber inscrito la medida de embargo ordenada por este Juzgado mediante oficio Nro 1721 del 02 de agosto del 2023.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito allegado por el Dr JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS, en el cual consta la inscripción del embargo del bien inmueble distinguido con M.I 370-196766, ordenado y comunicado mediante oficio Nro 1721 del 02 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria